

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE - SERIE "A"**. En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, y **Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** Que el Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba, en su regla 6.4.4 ha dejado expresamente previsto la posibilidad de hacer una revisión del mismo, debiendo entenderse que dichas actualizaciones, bien pueden referirse a lo conceptual de las reglas, o a los aspectos procedimentales que para su adecuada realización se hayan generado.

**Y CONSIDERANDO:** **I.-** Que se han cumplido diez años desde el dictado del Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie A de fecha 27.XI.03, y que fuera el instrumento mediante el cual, se dio por aprobado el nombrado Código de Ética Judicial, y que luego de ello, con fecha 30.VII.04 -mediante el Acuerdo N° 722 Serie A-, se dictó el Reglamento de funcionamiento del mismo, y que como tal, posibilitó ulteriormente que la primera resolución de dicha Tribunal fuera dictada con fecha 19.VIII.04.

**II.-** A lo largo entonces de una década de labor proficua cumplida por los diferentes Miembros del Tribunal de Ética Judicial en sus distintas integraciones; como es previsible, se ha terminado por advertir, que un conjunto de prácticas puestas en ejecución en los momentos iniciales deben ser reelaboradas a los fines de que la marcha

el Tribunal de Ética Judicial y la Oficina de apoyo al citado se vean eficientados en su labor.

Entre las formulaciones que bien corresponde realizar, y para lo cual se ha consultado y reconocido las criteriosas consideraciones del Señor Presidente del Tribunal de Ética Judicial, Dr. Javier DAROQUI, se ubica por una parte, lo que concierne a la posibilidad de realizar consultas directamente en forma verbal y la manera de hacer de ello el aprovechamiento respectivo. En segundo modo, corresponde revisar las anotaciones respectivas que en los legajos de los Magistrados y Funcionarios se registran cuando se ha efectuado algún tipo de recomendación por el Tribunal y finalmente, la previsión de una norma transitoria de continuidad de autoridades en el interregno de la designación de nuevos Miembros del Tribunal de Ética Judicial.

**III.-** La regla 6.4.1 indica que “El Tribunal de Ética Judicial tiene por funciones, además de las medidas correctivas: 1) Evacuar consultas escritas de magistrados y funcionarios que así lo requieran o del propio Tribunal Superior de Justicia”. Dicha regla, cabe señalar, que mediante Acuerdo Reglamentario N° 827 Serie A del 5.VI.06 ha sido ampliada, permitiendo que una consulta escrita pueda ser mejor expuesta y/o comprendida por el Tribunal de Ética Judicial en forma oral; y si bien la mencionada práctica ha sido adecuadamente utilizada por los Señores Magistrados y Funcionarios, tal como cuantitativamente puede ser consultado de los cuadros estadísticos disponibles; no se puede dejar de considerar, que quizás una presentación que pueda ser originariamente verbal, puede colaborar a una mayor dinámica en la realización de la práctica de la consulta.

A ello también se debe agregar, que el proceso pedagógico de la consulta –sea escrito o verbal- es muy valioso para casos análogos, y por ello es que no debería ser

desaprovechada en ninguna ocasión la respuesta brindada, por lo cual resulta conveniente que se conserve con los resguardos correspondientes para dicha instancia, la substancia de lo consultado verbalmente y el resultado de la respuesta del Tribunal.

**IV.-** Que mediante el Acuerdo Reglamentario N° 699 Serie A del 29.XII.03, se dispuso una ampliación a un Acuerdo anterior que lleva el N° 410 Serie A del 3.III.88 mediante el cual, se incorporaba en los legajos personales de Magistrados y Funcionarios las recomendaciones éticas que el Tribunal de Ética Judicial realizara a los mismos.

Que una nueva lectura con mayor detenimiento y a la luz de la experiencia cumplida, hace que devenga adecuado realizar alguna precisión a tal respecto; a cuyo fin debe comprenderse, que la anotación al legajo a que se está refiriendo el Acuerdo N° 699 Serie A, es sólo de aquella ‘recomendación que con elevación al TSJ se efectúa’, según lo prescribe la regla 5.1.2; mientras que si se trata de la ‘simple recomendación’, prevista en la regla 5.1.1. no corresponderá su anotación en dicho lugar.

**V.-** Finalmente cabe considerar que acorde a que las integraciones del Tribunal de Ética Judicial al provenir de diferentes estamentos institucionales tal como lo preceptúa la regla 6.2, esto es: Tribunal Superior de Justicia, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de Córdoba y Colegio de Abogados de Córdoba; ha generado en algunas ocasiones, que las integraciones existentes hayan ingresado en un tiempo de vacancia hasta la próxima conformación y, con lo cual, se genera una demora no querida en la tramitación y la resolución en las causas; por lo cual es que resulta conveniente para evitar cualquier tipo de desarreglo en la habitualidad y gestión del Tribunal de Ética Judicial, que se dicte una norma de transitoriedad mediante la cual, los Tribunales conformados, podrán

seguir funcionando con dicha integración aunque se encuentre vencida y hasta tanto se proceda a las nuevas integraciones, todo ello por un plazo no mayor a los seis (6) meses a contabilizarse desde que venció el correspondiente período.

Por todo ello,

**SE RESUELVE: Artículo 1°- FACULTAR** al Tribunal de Ética Judicial que en los términos de la regla 6.4.1, pueda ser recibida la consulta en forma verbal, debiendo dejarse en instrumento adecuado constancia de la naturaleza de ella para cumplir con un postulado pedagógico adecuado.

**Artículo 2°- DISPONER** que sean dadas de alta en los legajos respectivos de los Magistrados y Funcionarios, sólo las recomendaciones previstas en la regla 5.1.2.

**Artículo 3°- OTORGAR** subsistencia a la conformación existente de los Miembros del Tribunal de Ética Judicial anterior, hasta tanto se cumplan las nuevas designaciones, no pudiendo ser dicho estado de transición mayor a los seis (6) meses desde que concluyó el período respectivo.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-